

**ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2015-00143-A**

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema”*;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25, establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”*;

**Que** de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de Carrera Profesional, de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, tiene la misión de *“Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños”*;

**Que** mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00101-A de 05 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 512 de 01 de junio de 2015, se expide la **NORMATIVA QUE REGULA LOS PARÁMETROS PARA EL ASCENSO DE ESCALAFÓN Y EL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN en la carrera docente pública**;

**Que** dentro de los procesos de ascenso de escalafón y de recategorización en la carrera docente pública, es necesario establecer que las certificaciones de formación continua que presenten los aspirantes, fuera de los avalados por el Ministerio de Educación, correspondan a instituciones de educación superior ubicados en categoría A o B; y en el caso de títulos de nivel superior éstos deben estar registrados o reconocidos por la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); y,

**Que** es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MINEDUC-ME-2015-00101-A de 05 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** A continuación del literal d), del artículo 4, agréguese el siguiente inciso final:

*“Los títulos profesionales y los certificados obtenidos dentro de los programas de formación continua o de postgrado que tratan los literales a) y b) del presente artículo, deberán ser otorgados por instituciones educativas de nivel superior registradas o reconocidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT y que se encuentren dentro de las categorías A o B a la fecha de haberlos realizado, de conformidad con la evaluación efectuada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CEAACES.*

*Así también se reconocerán los certificados entregados por las instituciones de educación superior extranjeras que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT, defina en los listados de reconocimiento automático de títulos, de universidades de excelencia o las registradas como acreditadas por convenios bilaterales. De la misma manera, se reconocerán las certificaciones de los cursos promovidos por el Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, ofertados por institutos de educación superior legalmente constituidos, fundaciones, empresas, organismos no gubernamentales o profesionales nacionales y extranjeros seleccionados por esta Cartera de Estado por su experiencia en la capacitación de temáticas de interés y que permitan tanto el fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y competencias de los docentes en ciertas áreas específicas, como su formación transversal, integral y holística”.*

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00101-A de 05 de mayo de 2015.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00101-A, incorporando la reforma realizada a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, y será aplicado incluso a partir en el proceso de recategorización y ascenso en curso y en los procesos venieros, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.



Ministerio  
de **Educación**



*Documento firmado electrónicamente*

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

